



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/PAP/0010/2019** del cual derivó la Recomendación número **135/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/PAP/0010/2019**, el cual se inició en fecha quince de enero del año dos mil nueve, con la queja recabada por el Delegado Étnico de este Organismo, con sede en Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** quien refirió hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el seis de julio de dos mil veinte, elementos de la Policía Auxiliar y la Agente Municipal de Pabanco, del municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, violentaron el Derecho a la libertad personal en agravio **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELI** por lo que en fecha de seis de julio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 135/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima a través de los oficios **CEDHV/DSC/1257/2020** y **CEDHV/DSC/1258/2020** de data ocho de julio de dos mil veinte, otorgándole a la citada entidad municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de Organismo, un término de 15 días hábiles para su respuesta. -----

En ese tenor, y toda vez que hasta el mes de agosto de dos mil veinte, la autoridad recomendada no había dado respuesta sobre la aceptación o rechazo de la Recomendación que le fuera dirigida, personal actuante de esta Dirección, intentó establecer contacto con el Ayuntamiento en fechas veintiséis de agosto, diez y veinticuatro de septiembre, nueve y veintiuno de octubre, y cinco de noviembre de dos mil veinte, sin embargo no fue posible la comunicación debido a que todas las llamadas enviaban a buzón.-----



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 191,194,195,196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y toda vez que la citada entidad no dio respuesta a la recomendación, misma que se tuvo por no aceptada, mediante oficio CEDHV/DSC/2044/2020 de data diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se sugirió **N6-ELIMINADO 1** interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándole un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación, misma que recibió de manera personal el día uno de diciembre de dos mil veinte, tal y como se hace constar con el acuse de recibo que corre agregado dentro del expediente. -----

En esas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, no consta dentro de las constancias del expediente que, se hubiese promovido en tiempo y forma el recurso de impugnación en contra de la no aceptación por parte de H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa queda sin materia. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **turnar al archivo** de este Organismo el expediente **CEDH/2VG/PAP/0010/2019** del cual derivó la Recomendación número **135/2020** abierto a instancia **N7-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."